



Nombre de la entidad: Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí
Tipo de Auditoría: Desempeño y de cumplimiento
Número de Auditoría: AED/OD-04/2023

1. Criterios de Selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

2. Objetivo

Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables. A través de la verificación de las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión gubernamental.

Grafico 1. Ciclo presupuestario



Para la ejecución de la auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

3. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.



4. Resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada cuenta con áreas responsables de las funciones relacionadas con la planeación, programación y presupuestación, las cuales se denominan Departamento de Servicios Administrativos y Dirección General; dichas áreas fueron identificadas en la estructura orgánica, el Departamento de Servicios Administrativos depende del Despacho del Titular y la Dirección General depende de la Junta Directiva.

Las funciones de presupuestación que realiza la Dirección General se establecen mediante el artículo 4 del Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones del Estado; sin embargo las funciones de planeación y programación que realiza el Departamento de Servicios Administrativos no están establecidas en su Reglamento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de realizar una revisión a las disposiciones del Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones y turnar a la Junta Directiva de la misma antes del término del año 2024 las propuestas de modificación al citado Reglamento, entre las cuales se incluye la designación de las funciones de Planeación y programación, asignadas al área que se determine competente.

Posterior a la aprobación de la Junta Directiva se realizarán las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende parcialmente el resultado, debido a que la Dirección de Pensiones, no tiene establecidas las funciones de planeación y programación del área responsable dentro del marco normativo. Lo anterior en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



AED/OD-04/2023-05-001 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar el área responsable de las funciones de planeación y programación, para lo anterior no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

2. Durante la revisión se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con instrumentos de planeación, tales como:

- Plan Institucional
- Programa Presupuestario

Los cuales son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso que para el próximo ejercicio 2025 se emitan los instrumentos de planeación necesarios, como el Plan Institucional y los Programas Presupuestarios y que éstos sean determinados con base en la Metodología de Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no cuenta los instrumentos de planeación que son pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 46 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 4, 6, 8 fracción IV inciso a), 10 fracción I, 14 y 22 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos 17 y 24 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), apartado 3 del Manual Operativo para el manejo de la Matriz de Indicadores para



Resultados (MIR) que emite la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, criterios 4 y 5 de los Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos 2023 de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-002 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con instrumentos de planeación tales como el Programa Institucional, y Programas Presupuestarios. Además, deberá realizar las acciones necesarias para que los Programas Presupuestarios, se elaboren con base en la Metodología de Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

3. La entidad fiscalizada no ejecutó programas presupuestarios, por lo cual no es posible identificar elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, que para la administración de los recursos se haya atendido el principio de igualdad de género; de acuerdo a las disposiciones previstas al capítulo III "De la igualdad entre mujeres y hombres" artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, que establece que los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso que para el próximo ejercicio 2025 y subsecuentes se emitan los programas presupuestarios correspondientes, en los cuales se incorporará la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres, con estricto apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al servicio del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no ejecuto programas presupuestarios, por lo que no es posible identificar elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.



Lo anterior en incumplimiento a los artículos 3 fracción III, 4, 5, 6 fracción III, 8 fracción IV inciso a), inciso c) y 43 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 2 párrafo primero, 17 y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 22, 24, 25 y 26; anexo 11 del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023.

AED/OD-04/2023-05-003 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes, y que estos contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, realicen acciones sistemáticas que atiendan el criterio de igualdad entre mujeres y hombres.

4. La Dirección de Pensiones del Estado no ejecutó programas presupuestarios por lo que no se pudo establecer la vinculación con los objetivos estratégicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 en los cuales contribuya la entidad fiscalizada; al revisar el Plan Estatal de Desarrollo, se identificó que la entidad no contribuye a algún eje, estrategia y/o línea de acción del Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso que para el próximo ejercicio 2025 y subsecuentes se emitan los programas presupuestarios correspondientes, en los cuales se establezcan líneas de acción que sean congruentes con los objetivos estratégicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no elaboró programas presupuestarios por lo que no es posible identificar que los objetivos, estrategias y líneas de acción guarden congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030.



Lo anterior en incumplimiento a el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 4 y 8, fracciones IV inciso a) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Lineamientos para el proceso de integración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 y metodología de marco lógico.

AED/OD-04/2023-05-004 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes, a fin de que los objetivos, estrategias y líneas de acción, guarden congruencia con los instrumentos de planeación de orden superior; en particular con el Plan Estatal de Desarrollo, y que estos se vinculen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 y las respectivas metas.

5. Mediante la revisión se verificó que la Estructura Orgánica de la Entidad, guarda congruencia con las principales funciones y atribuciones que le fueron conferidas a través de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en especial lo referido en el artículo 1, cuyo objeto es regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Estatal, y Municipal en su caso, que contribuyan con aportaciones al fondo.

6. La entidad fiscalizada presentó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos el cual no considera la estructura programática establecida en el apartado 2.7.1 de los Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; además no contiene los objetivos, así como las metas con base en indicadores de desempeño y unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso que para el próximo ejercicio 2025 y subsecuentes se elabore el Presupuesto Anual de Egresos para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones que establece la fracción VIII del



artículo IV de su Reglamento Interior determinando los elementos, objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño que se determinen; alineado al Plan Estatal de Desarrollo y cumpliendo con la Normatividad vigente al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, señala que se comprometen elaborar el Presupuesto de Egresos para los ejercicios subsecuentes.

Lo anterior en incumplimiento en los artículos 54 y 61 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 25, 26, 28 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y lineamientos para el proceso de integración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.

AED/OD-04/2023-05-005 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un Presupuesto Anual de Egresos para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones que establece la fracción VIII del artículo IV de su Reglamento Interior determinando los elementos, objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño que se determinen; alineado al Plan Estatal de Desarrollo y cumpliendo con la Normatividad vigente al respecto.

7. Mediante la revisión a las actas de las reuniones que presentó la entidad fiscalizada, se verificó que durante el ejercicio 2023 la Junta Directiva llevo a cabo 12 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria, conforme lo establece la normativa aplicable.

8. Mediante la revisión se detectó que la entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios y mediante el "Cuestionario sobre la implementación y Operación del Presupuesto basado en Resultados" (PbR), manifestó que no presentó el informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas realizados durante el ejercicio 2023, en el cual se aplique el beneficio diferenciado en mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:



Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se comenta que al generar el compromiso de determinar programas presupuestarios para el ejercicio 2025 se dará cumplimiento a la generación de informes de beneficio diferenciado en mujeres y hombres.

Documental pública consistente en versión electrónica del oficio no. 2887/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se instruye al ISC. Salvador Martínez Zepeda, Titular del Área de Informática, a modificar los informes que se emiten respecto al otorgamiento de servicios y prestaciones previstas en la Ley para que se incluya el beneficio diferenciado en mujeres y hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no generó el informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas realizados en el ejercicio vigente.

Lo anterior en incumplimiento en el artículo 8 fracción IV inciso e) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 18 y 19 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, artículos 2, 3 fracciones XLII Bis y LII Bis, 5 fracción I, 17, 25 fracción VII y 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-006 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un informe anual presentado al Ejecutivo del Estado, sobre el programa institucional que le corresponda, con indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

9. Se constató que la entidad fiscalizada a través de su "Programa Anual de Capacitación 2023" capacitó a sus servidores públicos referente a temas en materia de gestión del conocimiento en la Administración Pública, inteligencia emocional, perspectiva de género.

10. Se identificó que la participación de las mujeres en la distribución de los puestos de mandos medios y superiores es del 43 %, ya que ocupan 3 de los 7 puestos directivos; los hombres ocupan el 57 % restante. En sentido contrario las mujeres ocupan el 56 % de los puestos operativos y el 54 % del total de la plantilla de la entidad.



Programación

11. La entidad fiscalizada no presentó documentación que permita identificar que cuenta con claves presupuestarias con las cuales se registra las afectaciones presupuestales que genera el sistema contable. Debido a lo anterior no fue posible verificar que la clave y estructura programática cumplan con lo dispuesto en el marco normativo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en versión electrónica del catálogo emitido por el sistema contable SAAG.NET que cumple con las normas emitidas por el CONAC y permite el análisis por Clasificación Administrativa, Funcional, Programática, por tipo de Gasto, por Objeto del Gasto, y por Fuentes de Financiamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, atiende el resultado por lo que se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, presento en versión electrónica el catálogo emitido por su sistema contable que cumple con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. La entidad fiscalizada no elaboró Programas Presupuestarios, motivo por el cual, esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con información que permita realizar la evaluación de diseño.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presenta:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de elaborar para el próximo año 2025 programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como, a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa,



debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete para los ejercicios subsecuentes elaborar programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML).

Lo anterior en incumplimiento a los artículos, 47 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, 24 y 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Manual Operativo para el manejo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que emite la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-007 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como, a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión durante el ejercicio 2023. En caso de que en los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, estos deberán considerarse en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios que se aprueben.

14. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión, por lo cual no es posible verificar que estos hayan contado con los elementos que establecen los Lineamientos para el proceso de integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023. En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, el expediente de cada uno de ellos deberá contar con la información correspondiente.

Presupuestación

15. La entidad fiscalizada al ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio no presentan Calendario del presupuesto para la entrega de recursos ante la Secretaría de Finanzas, el gasto administrativo de la Dirección de Pensiones es cubierto de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al servicio del Estado.



Ejercicio

16. La Dirección de Pensiones no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios, lo cual no permite evaluar el cumplimiento de los programas ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual señala:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de elaborar para el próximo año 2025 programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como, a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable con perspectiva de género.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete para los ejercicios subsecuentes elaborar programas presupuestarios atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML).

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 3 fracción XLIX, 17, 41, 55 y 78 fracción V y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-008 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas presupuestarios, estos deberán considerar indicadores de desempeño y en su caso, de aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, que permitan verificar el cumplimiento de los mismos.

17. La entidad fiscalizada no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios; sin embargo, para verificar la generación de los bienes y servicios que realiza la Dirección de Pensiones del Estado; y para dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, dicha entidad tiene como propósito fundamental regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio de las instituciones de la administración pública



estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la Dirección de Pensiones y como parte de su visión es la administración de fondos de pensiones con sustentabilidad financiera que asegure un nivel de vida acorde a las aportaciones de las y los trabajadores.

Derivado de lo anterior, mediante documentación e información requerida, se revisó el Reporte de Pensiones Pagadas al 2023, de lo cual se identificó que se pagaron al cierre del ejercicio un total de 7499 pensiones.

Por otra parte se verifico que la entidad no ha atendido las solicitudes de créditos hipotecarios para el sector Burócrata limitando las prestaciones establecidas en la propia Ley de Pensiones, esta acción es reflejo de la proximidad del año de descapitalización lo que impide comprometer recursos a un plazo superior a éste (según el último estudio actuarial realizado con corte al 31 de diciembre del 2022), lo que ha mermado la suficiencia de las reservas para el pago de las pensiones tanto presentes como futuras y la sustentabilidad financiera a mediano y largo plazo de los fondos del sistema de seguridad social, así como la ausencia de medidas adicionales correctivas de las aportaciones actuales hacen inviable económicamente el esquema de seguridad social y resultan insuficientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se informa sobre las posibles reformas a efectuar a la Ley de Pensiones, el estado que guarda el otorgamiento de los créditos hipotecarios y las gestiones permanentes de cobro del adeudo que tiene la Secretaría de Finanzas con la Dirección de Pensiones.

Documental pública consistente en versión electrónica del oficio no. 0872/2024 de fecha 1º de Marzo del 2024 dirigido al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas recibido el 6 de Marzo del 2024 por parte de la Contraloría General del Estado, mismo que se emitió derivado de la observación realizada por la propia Contraloría en auditoría realizada a la Dirección de Pensiones por el periodo del 26 de Septiembre del 2021 al 15 de Noviembre del 2022; relacionada con el adeudo de la Secretaría de Finanzas a la Dirección de Pensiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no ha realizado las reformas estructurales



necesarias a fin de abatir los pasivos contingentes derivados de pensiones y jubilaciones.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 4,5,12,23,24,28,41,52,60,61 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados".

AED/OD-04/2023-05-009 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de aplicar reformas estructurales necesarias a fin de abatir los pasivos contingentes derivados de pensiones y jubilaciones, así como tomar en cuenta las recomendaciones derivadas de los estudios actuariales realizados a la entidad, también deberá tomar las medidas correspondientes para que el Gobierno del Estado cumpla con sus obligaciones de pago ante la Dirección de Pensiones para asegurar que el pago de los derechos de pensionados y jubilados se realice en tiempo y forma; todo esto para asegurar la sustentabilidad económica y financiera del sistema de seguridad social vigente.

18. Mediante la revisión, se constató que la entidad fiscalizada no realizó programas, proyectos, obras, acciones y otras actividades que requieren gasto de inversión que hayan atendido el cumplimiento de programas presupuestarios contenidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Seguimiento

19. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios. Además no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios realizados por la Dirección de Pensiones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:



Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de realizar una revisión a las disposiciones del Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones y turnar a la Junta Directiva de la misma antes del término del año 2024 las propuestas de modificación al citado Reglamento, entre las cuales se incluye la designación de las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios de la Dirección de Pensiones, asignadas al área que se determine competente. Posterior a la aprobación de la Junta Directiva se realizarán las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-010 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; una vez que la entidad cuente con ellos.

20. El área de Informática realiza mensualmente el seguimiento a las acciones institucionales que realiza la entidad sin embargo al no contar con programas presupuestarios no se realiza la función de seguimiento a estos y no se emiten informes de seguimiento de avance con una periodicidad no mayor a tres meses de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se ratifica el compromiso de generar para el ejercicio 2025 programas presupuestarios bajo la normatividad vigente, por lo tanto se emitirán los informes de seguimiento de avance como se establece en la



legislación aplicable, además de considerar en las modificaciones al Reglamento Interior que se impulsarán, el establecimiento del área que será la responsable de emitir dichos informes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete a generar programas presupuestarios bajo la normatividad vigente, por lo tanto se emitirán los informes de seguimiento de avance para los ejercicios subsecuentes.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 3 fracción XLIX, 25 fracción IV, 26, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del Manual Operativo para el manejo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que emite la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-011 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; una vez que la entidad cuente con ellos y que está área emita informes de seguimiento de avance con una periodicidad no mayor a tres meses de los mismos.

21. Mediante la revisión se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para dar seguimiento a las principales acciones realizadas por la Dirección de Pensiones durante el año 2023.

22. Como se mencionó anteriormente la entidad no cuenta con programas presupuestarios por lo que el titular de la dependencia, la Junta Directiva, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios no son informados sobre el avance que registran dichos programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:



Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se ratifica el compromiso de generar para el ejercicio 2025 programas presupuestarios bajo la normatividad vigente, por lo que los informes de avance que se generen serán turnados a las áreas competentes, entre las que se incluye la Dirección General y la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete a generar programas presupuestarios y emitir los informes correspondientes bajo la normatividad vigente.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 3 fracción XLIX, 25 fracción IV, 26, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Principio 10 Actividades de Control del Marco Integrado de Control Interno para el sector público.

AED/OD-04/2023-05-012 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área responsable de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios y una vez que la entidad cuente con ella, esta área deberá emitir informes de seguimiento de avance con una periodicidad no mayor a tres meses para informar al titular, la Junta Directiva, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas.

23. Como se mencionó con anterioridad la entidad fiscalizada no elaboró y ejecutó programas presupuestarios; motivo por el cual no se realiza la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se ratifica el compromiso de emitir programas presupuestarios bajo la normatividad vigente, por lo tanto se deberá considerar



en las modificaciones al Reglamento Interior que se impulsarán la determinación del área que realice la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete a generar programas presupuestarios realizar la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.

Lo anterior en incumplimiento a el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Marco integrado de Control Interno (MICI), publicado el 20 de noviembre de 2014, en el marco de la Quinta Sesión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización.

AED/OD-04/2023-05-013 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas; una vez que se cuente con programas presupuestarios, se deberá realizar la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios sea veraz.

24. La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento; la cual se denomina Departamento de Informática. Sin embargo, dichas funciones no se encuentran institucionalizadas, ya que no están consideradas en el Reglamento Interior. Además, se detectó que no se brindó capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de realizar una revisión a fondo del contenido del Reglamento Interior para someter a consideración de la

Junta Directiva antes del término del año 2024 la aprobación de las reformas correspondientes, entre las cuales se incluirá el detalle de funciones correspondientes a identificación, evaluación, administración y control de riesgos que afecten el cumplimiento de objetivos. Una vez que dichas modificaciones sean aprobadas por el Órgano Superior de la Dirección de Pensiones se turnarán a la Secretaría General de Gobierno para su validación y publicación para los efectos legales correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no ha institucionalizado las funciones del área que es responsable de identificar y evaluar los riesgos.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Principio 7. Identificar, analizar y responder a los riesgos, del Marco Integrado de Control Interno para el sector público.

AED/OD-04/2023-05-014 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de institucionalizar las funciones del área que es responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento.

Evaluación

25. Mediante la revisión correspondiente se identificó que la entidad no conto con programa presupuestario por lo que no se realizó análisis en las modificaciones de las metas.

26. La entidad no cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación del cumplimiento de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:



Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se genera el compromiso de realizar una revisión a fondo del contenido del Reglamento Interior para someter a consideración de la Junta Directiva antes del término del año 2024 la aprobación de las reformas correspondientes, entre las cuales se incluirá las funciones de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, no cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación del cumplimiento de sus programas presupuestarios.

Lo anterior en incumplimiento a el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-015 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área que será responsable de la función de evaluación del cumplimiento de sus programas presupuestarios.

27. La entidad no cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación del cumplimiento de sus programas presupuestarios y en consecuencia no se generan los informes de cumplimiento final correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se ratifica el compromiso de generar programas presupuestarios para el ejercicio 2025 y subsecuentes; y al término de éstos se emitirá el informe de cumplimiento final correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa,



debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete a generar programas presupuestarios y emitir informes de cumplimiento final.

Lo anterior en incumplimiento a el artículo 36, y 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XLIX, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-016 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de una vez que cuente con programa presupuestario se generen los informes de cumplimiento final correspondientes.

28. La entidad no conto con programa presupuestario para el ejercicio 2023 y no cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación por lo que no se emitió informes de cumplimiento para el titular de la dependencia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se ratifica el compromiso de generar programas presupuestarios para el ejercicio 2025 y subsecuentes; y al término de éstos se emitirán los informes de cumplimiento para las áreas correspondientes, entre ellas la Dirección General y la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones, se compromete a generar programas presupuestarios y emitir informes de cumplimiento final correspondientes para el titular de la dependencia.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 56 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XLIX, 25 fracción IV, 26, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Principio 10 Actividades de Control del Marco Integrado de Control Interno para el sector público.



AED/OD-04/2023-05-017 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de una vez que cuente con programa presupuestario se generen los informes de cumplimiento final correspondientes para el titular de la dependencia.

29. Se verifico que la entidad fiscalizada realizó una matriz de riesgos identificando aquellos que pueden evitar alcanzar los objetivos y metas. Se analizaron los distintos factores que pueden provocarlos y propuso las estrategias que permitieron identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos.

Rendición de cuentas

30. La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la publicación de la información sobre sus planes y programas, establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada en el portal de Internet es la siguiente:

- Estados financieros.
- Informes trimestrales.
- Cuenta Pública.
- Información presupuestaria y programática, con la desagregación siguiente:
 1. Programas y proyectos de inversión, y
 2. Indicadores de resultados (estratégicos y de gestión).
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Programa Sectorial.
- Programa Institucional.
- Programas Presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio 2863/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, la Cédula de solventación de resultados preliminares, en la cual se presentó información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Documental pública consistente en oficio no. 2863/2024 de fecha 30 de Agosto del 2024 mediante el cual se informa sobre aquellas obligaciones de transparencia de las cuales existe evidencia en el cumplimiento de su publicación. Documental pública consistente en versión electrónica de cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado por lo que no se solventa, debido a que la Dirección de Pensiones no ha dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la publicación de la información sobre sus planes y programas, establecida en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 64, 79, y 80, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-04/2023-05-018 **Recomendación**

Para que la Dirección de Pensiones, llévar a cabo las acciones que le permitan publicar en su portal de Internet la información relacionada con sus planes y programas, que no fue identificada.

31. Se constató que la Dirección de Pensiones no ha sido objeto de auditorías de Desempeño correspondiente a ejercicios anteriores.

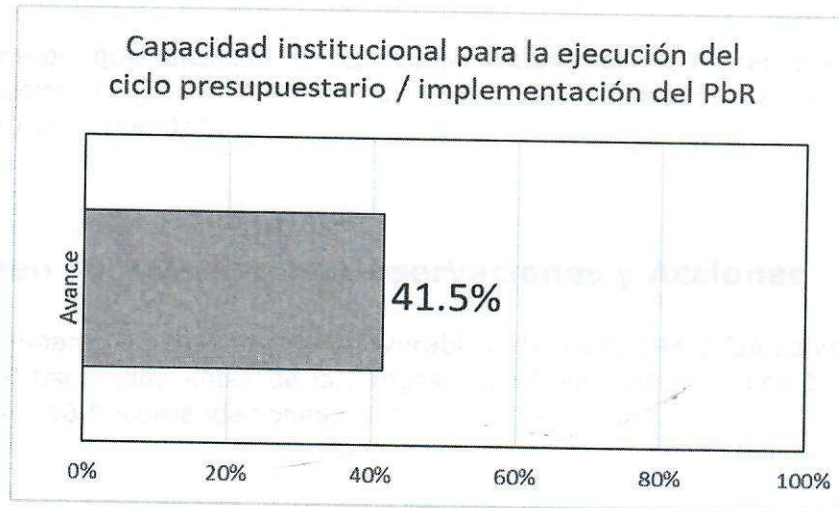
Conclusiones

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros para cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta a la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí para dar cumplimiento a las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Una aproximación más cercana a 100.0% indica que la entidad fiscalizada presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

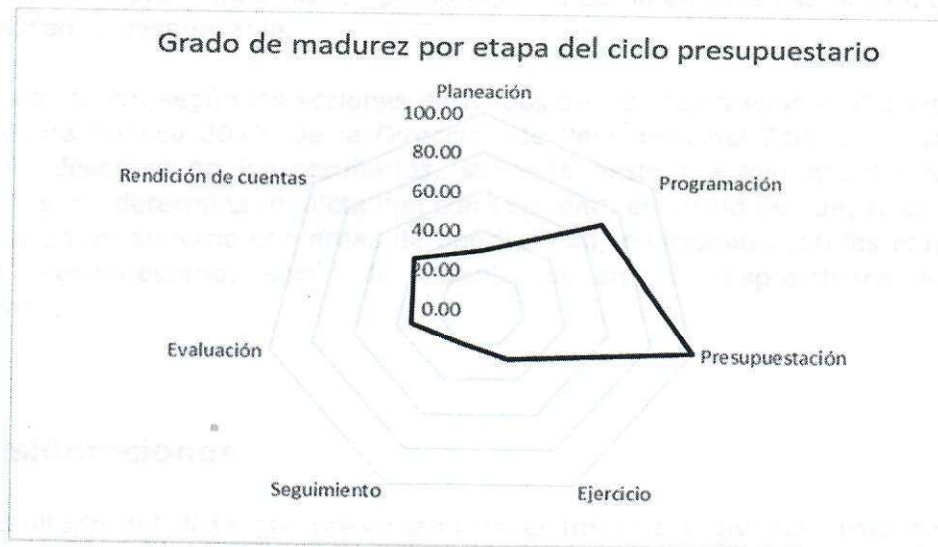


Gráfico 2. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas. El siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 3. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad



fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en las etapas de ejercicio y seguimiento.

5. Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 resultados no favorables, de los cuales 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 18 restantes generaron: 18 Recomendaciones.

6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2023, de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen con salvedad, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio con áreas de oportunidad, relacionado con las etapas del ciclo presupuestario, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.



8. Auditores

L.D. Aracely Hurtado Barrera

Auditor

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de Noviembre de 2024.


Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtis López
Auditor Superior Del Estado De San Luis Potosí

DES PACHO DEL TITULAR
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO


AHB

